



Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

5 ABR 2011

Prosperidad
para todos



Al responder cite este número
OF111-12140- GCP-0201

Bogotá D.C., martes, 29 de marzo de 2011

Doctor
JUAN DAVID AYALA
Director Operativo
ZOOCRIADERO SUSTAINABLE FARM
Carrera 70 C No. 55 – 30 Apto 301
Teléfono: 4101098-3202896911
Email: Ayacueros2@hotmail.com

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11/ 14738 del 22 de febrero de 2011, recibido el 22 de febrero de 2011 "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetado doctor Ayala,

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas en el área del proyecto, obra o actividad "dentro del rango de distribución de las siguientes especies de ranas venenosas pertenecientes a la familia *Dendrobatidae*", enmarcado con las siguientes coordenadas:

Dendrobates auratus: 8° 37' 55.13" N 77° 21' 10.38" O

Así mismo, verificada las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **SE REGISTRA** la presencia del consejo comunitario la cuenca del río Acandí zona costera norte, en jurisdicción del municipio de Acandí, dpto del Chocó, en el área del proyecto descrito.

Por lo anterior, es necesario solicitar por escrito al Grupo de Consulta Previa, el inicio del proceso que trata el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993, Decreto 1320 de 1998.

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo





Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Prosperidad
para todos



Al responder cite este número
OFI11-12140- GCP-0201

preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

LORENA BOLIVAR HERRERA
Grupo de Consulta Previa

Elaboró: Elena Ramírez
Revisó: Andrea Lacouture
Aprobó: Lorena Bolívar

EXT11- 14738 22/02/2011

T.R.D. 02 01.01.01

